



## **CIRCULAR N° 1338**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradora de Fondos de Pensiones.

**REF.: INFORME FINANCIERO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, MEMORIA ANUAL Y DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO NETO: MODIFICA CIRCULAR N° 1235.**

## I. Introducción

La presente Circular modifica la Circular N° 1235, con el objeto de homologar la elaboración y plazos de presentación de los Estados Financieros de las Administradoras de Fondos de Pensiones con aquellos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros, en todas aquellas materias que le son comunes.

En tal sentido, se modifica la fecha de presentación de dichos Estados, como asimismo, se modifican definiciones de los ítems del Balance General y del Estado de Resultados, para normalizar la presentación y clasificación de conceptos a nivel de la Industria. Además, se establece una norma para la constitución de las provisiones que deben efectuar las Administradoras por concepto de Contrato del Seguro de Invalidez y Supervivencia. Por último, se incluyen nuevos temas sobre los cuales los Auditores Independientes de las Administradoras deben pronunciarse en el Informe a la Administración que elaboran.

## II. Modificaciones al Capítulo II. INFORME FINANCIERO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, de la Circular N° 1235.

### i. Sustitúyese la letra c) del número 1, por la siguiente:

- c) *Los estados financieros de la Administradora correspondientes a marzo y septiembre deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario.*

*El estado correspondiente a junio deberá presentarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, contado desde la fecha de cierre de dicho trimestre calendario.*

*El estado financiero anual correspondiente a diciembre deberá ser auditado por auditores externos y presentarse dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de cierre del ejercicio anual.*

### ii. Sustitúyese en el 2.01 BALANCE GENERAL, de la letra B. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, del número 2. CONTENIDO, la definición de los siguientes códigos:

#### **11.030**      **Valores Negociables (Neto)**

*En este rubro deben incluirse las inversiones en acciones, títulos de deuda, cuotas de fondos mutuos u otros títulos de oferta pública, que representen la inversión de fondos disponibles para las operaciones corrientes de la empresa, netas de provisiones por pérdida de valor.*

*Los instrumentos susceptibles de ser adquiridos por los Fondos de Pensiones, deberán valorarse en conformidad a las normas impartidas por esta Superintendencia y los que no lo sean, de acuerdo a lo establecido en la circular N° 1.697 de la Superintendencia de Valores y Seguros (S.V.S.) o en aquella que la reemplace.*

**14.010 Inversiones en empresas relacionadas**

*Corresponde a aquellas inversiones en acciones con o sin cotización bursátil y en derechos en sociedades relacionadas, valorizadas según el método del Valor Patrimonial Proporcional (VPP) conforme a lo dispuesto en la Circular N° 368 de 1983, o según el método del Valor Patrimonial (VP), de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 1.697 de 2003, o en aquella que la modifique o la reemplace, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros.*

**14.020 Inversiones en otras sociedades**

*Corresponde a aquellas inversiones en acciones con o sin cotización bursátil y derechos en sociedades no relacionadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 1.697 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o en aquella que la modifique o reemplace.*

**14.030 Menor valor de inversiones**

*En esta cuenta deberá presentarse la diferencia deudora originada al ajustar el costo de inversión al momento de adoptarse el método del VPP o VP, o al efectuar una nueva compra, de acuerdo a lo señalado en la Circular N° 1967 de la S.V.S., o en aquella que la modifique o reemplace.*

**14.040 Mayor valor de inversiones (Menos)**

*En esta cuenta deberá presentarse la diferencia acreedora que se originada al ajustar el costo de la inversión al momento de adoptarse el método del VPP o VP, , o al efectuar una nueva compra, de acuerdo a lo señalado en la Circular N° 1967 de la S.V.S. o en aquella que la modifique o reemplace.*

- iii. Sustitúyese en el 2.02 ESTADO DE RESULTADOS, de la letra B. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, del número 2. CONTENIDO, la definición del código 31.130 Otros ingresos operacionales, por la siguiente:**

**31.130 Otros ingresos operacionales**

*En este ítem corresponde incluir cualquier otro ingreso, no incluido en los ítems anteriores, devengado en el período a que se refiere el informe, que corresponda al giro propio de la Administradora, tales como recargos y costas de cobranzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del D.L. N° 3.500, ingresos por reliquidaciones de contratos de seguros correspondientes a coberturas de ejercicios anteriores, ingresos financieros pactados en los contratos del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, servicios prestados a otras*

*Administradoras y a la sociedad que administra los Fondos de Cesantía y cotizaciones adicionales enteradas con anterioridad al 1° de enero de 1988.*

- iv. **Sustituyése la Nota Explicativa N°15, denominada SISTEMA DE PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA CAUSADAS DURANTE LA VIDA ACTIVA DE LOS AFILIADOS, del numeral 2.07 NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, de la letra B. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, del número 2. CONTENIDO, por la siguiente:**

**NOTA 15. SISTEMA DE PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA CAUSADAS DURANTE LA VIDA ACTIVA DE LOS AFILIADOS.**

En esta Nota se deberá señalar lo siguiente:

**a) *Financiamiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia***

*El D.L. N° 3.500 de 1980, establece que las pensiones de invalidez y sobrevivencia se financiarán con el saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado y con la garantía estatal, cuando ésta proceda.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las pensiones de invalidez parciales y totales otorgadas conforme al primer dictamen a afiliados cubiertos por el seguro por el seguro de invalidez sobrevivencia, serán financiadas por la Administradora a la cual el trabajador se encuentra afiliado y con la garantía estatal, cuando ésta proceda.*

*El saldo de la cuenta de capitalización individual estará constituido por el capital acumulado por el afiliado, incluida la contribución del artículo 53 y cuando corresponda, por el Bono de Reconocimiento y el Complemento de éste en los casos contemplados por la Ley, el aporte adicional que deba realizar la Administradora y el traspaso que el afiliado realice desde su cuenta de ahorro voluntario.*

*El aporte adicional que debe enterar la Administradora, corresponde a la diferencia positiva resultante entre el capital necesario para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia más la cuota mortuoria y la suma del capital acumulado por el afiliado y el Bono de Reconocimiento, a la fecha que ocurra el siniestro. La Administradora será exclusivamente responsable y obligada al pago de las pensiones parciales y totales originadas por el primer dictamen de invalidez, y a enterar el aporte adicional para afiliados que generen pensiones de sobrevivencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del D.L. 3.500.*

**b) *Contrato de Seguro***

*En conformidad a lo establecido en el D.L. N° 3.500, la Administradora ha contratado con la(s) Compañía de Seguros..... (indicar razón social) un seguro que cubre íntegramente las pensiones de afiliados declarados inválidos mediante primer dictamen, el aporte adicional y la contribución, a que se refiere la letra a) anterior. Este contrato no exime a la Administradora de la responsabilidad y*

*obligación de enterar dicho aporte adicional, efectuar el pago de pensiones originadas por el primer dictamen y realizar la contribución a la cuenta individual del afiliado cuando corresponda.*

Adicionalmente, en esta letra deberán señalarse las principales condiciones establecidas en las respectivas pólizas de todos los contratos no finiquitados, haciendo especial énfasis en los siguientes aspectos: las cláusulas referentes a la forma de cálculo y pago de las primas, período de vigencia, fecha de la liquidación definitiva del contrato, fecha y nombre del medio en el cual se publicó el resultado de la última licitación y las principales modificaciones posteriores a la póliza original, si procede.

Asimismo, se deberán incorporar en esta letra los balances provisorios de todos los contratos no finiquitados a la fecha de los estados financieros. Para ello la Administradora deberá presentar el siguiente cuadro por cada contrato:

Compañía de Seguros de Vida:.....

Vigencia del Contrato:.....

Mes/año	Primas(UF)				Reservas Técnicas	Siniestralidad						Ajustes por siniestralidad (UF)						Balance		
	Máxima		Provisoria			Aportes Adicionales Pagados		Pensiones Transitorias Pagadas		Contribuciones Pagadas		Total Acumulado (UF)	Tasa %	Premio	Premios Pagados	Premios por Pagar	Participación Ingreso Financiero		Ingresos Financieros Pagados	Ingresos Financieros por Pagar
	Mensual	Acumulada	Mensual	Acumulada		N°	Monto (UF)	N°	Monto (UF)	Número	Monto (UF)									

Tasa máxima:	
Tasa Provisoria:	
Prima Fija no sujeta a devolución:	

Consideraciones:

- Los datos para llenar el cuadro se deberán obtener de los balances provisorios que remiten a la Administradora las Compañías de Seguros.

***c) Efectos en Resultados***

Debe indicarse:

*Por concepto de gasto por primas de seguro, la Administradora cargó a resultados operacionales en la cuenta “Primas de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia” (Código 31.290) un monto de M\$..... en el ejercicio finalizado el ..... (fecha del ejercicio actual) y de M\$..... en el ejercicio finalizado el.....(fecha del ejercicio anterior).*

En el caso de existir devolución de primas en virtud de las condiciones particulares del contrato de seguro, deberá indicarse su efecto en los resultados.

En esta letra se deberá agregar, en el evento de que se registren ajustes de siniestralidad que afecten los estados financieros, al menos lo siguiente, en términos de años comparativos.

***Composición del gasto anual por prima de seguro de invalidez y sobrevivencia, desglosado en los siguientes conceptos:***

<b>Concepto</b>	<b>Ejercicio Actual M\$</b>	<b>Ejercicio anterior M\$</b>
Gasto anual por Primas de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.		
Ajustes (favorables o desfavorables, según corresponda) por siniestralidad.		
Otros conceptos (debidamente desglosados).		
<b>GASTO NETO DEL EJERCICIO (Código 31.290)</b>		
Ajustes negativos Cías. de seguros (Código 31.300)		
Ajustes positivos Cías. de seguros (Código 31.130)		
Ingreso financiero (Código 31.130)		
<b>GASTO TOTAL DEL EJERCICIO (NETO)</b>		

Adicionalmente, deberá explicarse brevemente la forma en que se determinaron los ajustes por siniestralidad informados y en caso de estar pendientes de liquidación deberán informarse cuando éstos serán pagados.

***d) Pasivos originados en el tratamiento de la cotización adicional***

***Obligaciones por Cotizaciones Adicionales***

Deberá señalarse:

*Hasta el ejercicio 1987 la Administradora recaudaba la cotización adicional destinada al financiamiento del sistema de pensiones de invalidez y sobrevivencia. En este proceso se originó un pasivo que alcanzó a M\$...... en el ejercicio finalizado el ..... (fecha de cierre del ejercicio actual) y a M\$...... al cierre del ejercicio finalizado el ..... (fecha de cierre del ejercicio anterior). Tales montos forman parte del saldo del ítem del pasivo, “Recaudación por aclarar” (Código 21.110).*

Adicionalmente, deberá efectuarse una breve descripción del saldo, señalando si corresponde a cotizaciones adicionales rezagadas, cotizaciones adicionales por aclarar y diferencias a favor de los empleadores por cotización adicional y sus correspondientes saldos, la forma en que éstos se extinguirán y la razón por la cual dichos saldos no pueden incrementarse (haciendo referencia al nuevo tratamiento de la cotización adicional).

Con relación a la definición de cotizaciones adicionales rezagadas, ésta debe ser concordante con el concepto de rezagos definido en la Circular N° 1.220 o por aquélla que la modifique o reemplace. En tal sentido, deberá excluirse la apertura por tipo de rezagos.

Se incluirá:

Análisis comparativo de la evolución de los rezagos

COTIZACIONES ADICIONALES IMPAGAS		Ejercicio Actual M\$	Ejercicio Anterior M\$
Saldo Inicial			
Rezagos del Ejercicio			
Rezagos Aclarados	Para la AFP		
	Enviados a otra AFP		
Saldo Final			

**e) Cuentas por pagar a compañías de seguros (Código 21.130 y 22.040).**

Deberá indicarse el contenido del ítem “Cuentas por pagar a compañías de seguros”, (código 21.130) señalando además explícitamente: nombre del acreedor, monto adeudado, fecha de vencimiento de la obligación y una mención que deje establecido si la deuda reflejada en este saldo ha sido o no reconocida por igual monto por la compañía aseguradora.

En el evento de que en el ítem “Documentos y cuentas por pagar a empresas relacionadas” (Código 21.080) se haya clasificado el pasivo con la compañía de seguros, por ser esta última una empresa relacionada a la Administradora, se deberá modificar el título de la presente letra eliminando el código y señalando explícitamente el ítem en el cual se encuentra incorporado el saldo adeudado.

Asimismo, deberá indicarse el contenido del ítem “Cuentas por pagar a compañías de seguros”, cuando las deudas sean de largo plazo, (código 22.040) señalando



además explícitamente: nombre del acreedor, monto adeudado, fecha de vencimiento de la obligación y una mención que deje establecido si la deuda reflejada en este saldo ha sido o no reconocida por igual monto por la compañía aseguradora.

En el evento que en el ítem “Documentos y cuentas por pagar a empresas relacionadas” (Código 22.060), se haya clasificado el pasivo con la compañía de seguros por ser esta última una empresa relacionada a la Administradora, se deberá modificar el título de la presente letra eliminando el código y señalando explícitamente el ítem en el cual se encuentra incorporado el saldo adeudado.

**f) Activos originados en el sistema de pensiones de invalidez y sobrevivencia**

Deberán detallarse los saldos de los ítems “Cuentas por cobrar a compañías de seguros” de corto y largo plazo (Códigos 11.050 y 14.070) y “Cuentas por cobrar al Estado” (Código 11.060), respectivamente. Para esto deberán indicarse los pagos efectuados por la Administradora por cada uno de estos conceptos y los reembolsos obtenidos, desglosados por compañías de seguros.

En el evento que en el ítem “Documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas” (Código 11.070 o 14.060), se haya clasificado el activo que se mantiene con la compañía de seguros por ser esta última una empresa relacionada a la Administradora, se deberá modificar en lo que corresponda el detalle de esta letra, señalando explícitamente el ítem en el cual se encuentra el saldo adeudado.

i. En el caso de compañías de seguros:

Nombre de la Cía de Seguros	Ejercicio Actual M\$	Ejercicio Anterior M\$
Saldo al cierre del ejercicio Anterior		
Pensiones de Invalidez y sobrevivencia pagadas, por la Administradora		
Reembolsos efectuados por la Cía de Seguros (menos)		
Saldo al cierre del ejercicio de la Cía de Seguros		

En el caso de existir más de una compañía de seguros, deberá confeccionarse el detalle anterior para cada una de ellas. La suma de las cuentas por cobrar a las Compañías de Seguros se presentará de la siguiente forma:

	<b>Ejercicio Actual M\$</b>	<b>Ejercicio Anterior M\$</b>
Total de cuentas por cobrar de la Cías de Seguros (Código 11.050)		
Total de cuentas por cobrar de la Cías de Seguros clasificadas Doc y ctas. por cobrar a empresas Relacionadas (Código 11.070)		
<b>TOTAL</b>		

Aquellas cuentas por cobrar que tengan una antigüedad mayor a 1 año y que no se encuentren debidamente documentadas, deberán provisionarse al cierre del ejercicio.

En el caso que las cuentas por cobrar sean de largo plazo, se deberá preparar el cuadro anterior para los códigos 14.070 y 14.060, según corresponda.

ii. En el caso de cuentas por cobrar al Estado:

<b>DESGLOSE CUENTAS POR COBRAR AL ESTADO</b>	<b>Ejercicio Actual M\$</b>	<b>Ejercicio Anterior M\$</b>
Saldo al cierre del ejercicio Anterior		
Pensiones financiadas por la Garantía Estatal de acuerdo al artículo 73 del D.L. N° 3.500 de 1980		
Asignaciones familiares financiadas por la Administradora		
Otras cuentas (detallar). - -		
Reembolso de Garantía Estatal (menos)		
Reembolsos de asignaciones Familiares (menos)		
Otros reembolsos (detallar) - -		
Saldo al cierre del Ejercicio (Código 11.060)		

iii. Si por incumplimiento de parte de una aseguradora del contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia, la Administradora hubiese celebrado contratos de seguro de renta vitalicia con otra compañía de seguros, en beneficio de afiliados pensionados por invalidez o sobrevivencia, los pagos de pensiones financiados por dichos contratos deberán presentarse en forma separada por compañía de seguros, utilizando para tal efecto los mismos formatos indicados anteriormente.

**g) Provisiones por mayor siniestralidad originadas por el seguro de invalidez y sobrevivencia (Código 21.150 y 22.070).**

El artículo 59 del D.L. 3.500 indica que para garantizar el financiamiento de las obligaciones generadas por las pensiones parciales y totales originadas por el primer dictamen de invalidez, y el aporte adicional para afiliados no pensionados que generen pensiones de sobrevivencia, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán contratar un seguro.

Los contratos de Seguros de Invalidez y Sobrevivencia establecen que éstos deberán cubrir los eventuales siniestros que afecten a la cartera de afiliados administrados. Dichos contratos en lo esencial, consideran la aplicación de una tasa mínima, que corresponde a la tasa provisoria, a la cual se efectúan los pagos mensuales de las primas del contrato por parte de la Administradora, y una tasa máxima, que corresponde al monto máximo de riesgo asumido por dicha sociedad.

De lo anterior, se desprende una tasa de siniestralidad real que puede ser mayor o menor a las tasas máximas y/o mínimas y por lo tanto, se establece la existencia de contingencias de pérdidas, cuando la tasa de siniestralidad real es mayor a la mencionada tasa provisoria.

Basados en los principios de contabilidad generalmente aceptados, las Administradoras, en virtud de los contratos de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia celebrados, deberán reconocer en sus estados financieros trimestrales las contingencias de pérdidas que se deriven de la aplicación de los contratos mencionados. Por lo tanto, deben revisar periódicamente la evolución de las tasas de siniestralidad de los contratos vigentes y de los vencidos no finiquitados, con el objeto de establecer la existencia de eventuales provisiones que deberían ser reconocidas en los estados financieros de la Administradora. Para tal efecto, deberán realizar mensualmente el siguiente procedimiento:

- i. La Administradora debe comparar el monto acumulado por concepto de primas provisionales pagadas a la compañía de seguros según el contrato vigente o vencido no finiquitado, con los costos por siniestros incurridos por la compañía, de acuerdo a la información detallada que periódicamente les envía.

En el evento que la compañía de seguros no envíe mensualmente la información referida a los costos incurridos, la Administradora deberá requerirla.

- ii. Si los gastos por siniestros superan el monto acumulado por concepto de primas provisionales pagadas, la Administradora deberá provisionar la diferencia resultante entre el costo de los siniestros y el monto de primas provisionales acumuladas.

- iii. No obstante lo anterior, si la Administradora determina, según la información que posee, la existencia de eventuales riesgos o eventos sobre la evolución de la siniestralidad de su masa de afiliados y ésta para un mes determinado es superior a la señalada en la información que entrega la compañía de seguros, la Administradora deberá provisionar el monto resultante de la diferencia entre el cálculo de la Administradora y la prima provisional pagada, acumulada al momento del cálculo. Estas provisiones adicionales deberán estar adecuadamente respaldadas y documentadas.
- iv. Adicionalmente, como se observa la existencia de un desfase de dos meses entre el período contable de la Administradora y el período técnico del contrato, dicha sociedad deberá provisionar al cierre de cada ejercicio todos aquellos casos de siniestralidad producidos durante el ejercicio, que puedan afectar negativamente el resultado de éste, a pesar de que la compañía de seguros no los hubiese considerado en la información presentada en la fecha de cierre de los estados financieros.
- v. Si al momento de la liquidación parcial o total del contrato de seguro los montos provisionados por la Administradora superan el costo incurrido por la compañía de seguros y dicho exceso no es producto de las provisiones realizadas por la Administradora, por efecto del desfase contable señalado en el número precedente, esta sociedad podrá revertir contablemente dicha provisión.

Las provisiones efectuadas por concepto de mayor siniestralidad deberán contabilizarse obligatoriamente en los ítems 21.150 y 22.070 de corto y largo plazo, respectivamente. Se deberá indicar que estas provisiones las ha debido reconocer la Administradora, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. En este sentido, deberá considerarse lo señalado precedentemente. Para esto, deberán indicarse las provisiones realizadas por cada uno de los contratos tanto vigentes como vencidos pero no finiquitados, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro de desglose de la provisión efectuada por concepto de mayor siniestralidad:

\_\_\_\_\_ (Código) (Se debe indicar el nombre y código del ítem para el cual se presenta el siguiente cuadro)

Nombre Cía. de seguros	Período que cubre el contrato (MMAA-MMAA)	Costos por siniestros incurrido por la Cía. de seguros		Pagos realizados a la Cía. de seguros (M\$)		Provisión (M\$)		
		Fecha	Monto M\$	A la fecha de la información	A la fecha de cierre del ejercicio	Provisión contabilizada a la fecha de la información entregada por la Cía. de seguros	Total provisión contabilizada a la fecha de cierre del ejercicio actual	
Total provisionado								

Para completar el cuadro se deberán seguir las siguientes instrucciones:

- Se debe preparar un cuadro por cada uno de los ítems (Códigos 21.150 y 22.070), siempre y cuando en ellos se encuentren imputados saldos por mayor siniestralidad. En caso contrario, se deberá dejar constancia que no existen saldos por mayor siniestralidad imputados en los ítems Provisión y/o Provisiones de largo plazo.
- Se deberán incluir todas las compañías de seguros con las cuales la Administradora no ha finiquitado el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia respectivo.
- Si en más de un período la Administradora ha tenido un contrato vigente con una misma compañía de seguros, la información deberá presentarse en filas separadas de acuerdo al período de vigencia de los mismos.
- La información deberá presentarse ordenada de acuerdo al período cubierto por cada contrato. De esta forma, el contrato que cubre el período de tiempo más antiguo se presentará en la primera fila hasta llegar al contrato actual, el cual se presentará en la penúltima fila.
- Si por la baja siniestralidad de un contrato la Administradora no se ha visto obligada a constituir provisión, se deberá colocar en las columnas referidas a la provisión el valor cero (0).
- En la tercera columna del cuadro deberá señalarse la fecha y el monto de los costos por siniestros incurridos por las compañías de seguros señalados en el último detalle disponible a la fecha de cierre de los estados financieros de la Administradora.
- En la cuarta columna, subcolumna denominada “A la fecha de la información”, deberá señalarse el monto acumulado de los pagos realizados por la Administradora a la compañía de seguros, a la fecha de la información, según el último detalle de costos por siniestros, señalados en la tercera columna.

- En la cuarta columna, subcolumna denominada “A la fecha de cierre del ejercicio”, deberá señalarse el monto acumulado de los pagos realizados por la Administradora a la compañía de seguros, a la fecha de cierre del ejercicio, para ese contrato.
- En la quinta columna, subcolumna denominada “Provisión Contabilizada a la fecha de la información entregada por la Cía. de seguros”, deberá señalarse el monto de la provisión acumulada efectuada por la Administradora a la fecha de la información del último detalle de costos por siniestros, señalados en la tercera columna.
- En la quinta columna, subcolumna denominada “Total provisión contabilizada a la fecha de cierre del ejercicio actual”, deberá señalarse el monto de la provisión acumulada efectuada por la Administradora, a la fecha de cierre del ejercicio, para ese contrato.

**h) Detalle según los contratos de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia:**

A continuación se deberán presentar una serie de cuadros en los que se detallan los costos por concepto del seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Los conceptos de pensiones transitorias, aporte adicional y contribuciones a los que se hace mención en los siguientes cuadros corresponden a aquellos que se encuentran definidos en el DL N° 3.500 de 1980 (Títulos V y VI).

**i. Numeración de contratos**

En el siguiente cuadro se deberán incluir todos los contratos que la Administradora, a la fecha de cierre de los estados financieros, no ha finiquitado con las respectivas compañías de seguro el Contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, asignándole la numeración que se indica en la primera columna a la izquierda del cuadro, el cual será utilizado en los restantes cuadros de la presente letra.

Si durante el período de vigencia de un contrato (tiempo de cobertura), las condiciones de éste fueron modificadas, se deberán informar cada uno de los subperíodos del mismo, entendiéndose como subperíodo aquél intervalo de tiempo en que las condiciones del contrato permanecieron constantes. Por lo que para el caso de que un mismo contrato conste más de un subperíodo se deberá llenar tantas líneas como subperíodos comprenda dicho contrato.

En caso que para un contrato durante su período de vigencia no se hubiesen modificado las condiciones del mismo en la columna denominada “Subperíodo que cubre el contrato” se deberá informar el mismo período señalado en la columna denominada “Período que cubre el contrato”.

Los períodos deberán ser informados en formato día, mes y año de inicio y día, mes y año de término (Por ejemplo, 01 de agosto de 2002 – 31 de julio de 2004).

Numeración	Nombre de la compañía de seguros	Periodo que cubre el contrato	Subperíodo que cubre el contrato
1			
2			
3			
4			
5			
...			

## ii. Detalle de los costos del seguro por concepto de invalidez.

En el siguiente cuadro se debe incluir la información de los siniestros de invalidez, incurridos durante el ejercicio que comprendan los estados financieros, separados por cada contrato, los cuales deberán ser numerados de acuerdo al cuadro anterior.

Contrato N°	Costos por siniestros incurridos por la Cía. de seguros						Costos por siniestros incurridos por la Cía. de seguros					
	Ejercicio actual						Ejercicio anterior					
	Pensiones transitorias		Aporte adicional		Contribuciones		Pensiones transitorias		Aporte adicional		Contribuciones	
	N°	M\$	N°	M\$	N°	M\$	N°	M\$	N°	M\$	N°	M\$

## iii. Detalle de los costos del seguro por concepto de sobrevivencia.

En el siguiente cuadro se debe incluir la información de los siniestros de sobrevivencia, incurridos durante el ejercicio que comprendan los estados financieros, separados por cada contrato, los cuales deberán ser numerados de acuerdo al cuadro señalado en i.

Contrato N°	Costos por siniestros incurridos por la Cía. de seguros						Costos por siniestros incurridos por la Cía. De seguros					
	Ejercicio actual						Ejercicio anterior					
	Pensiones transitorias		Aporte adicional		Contribuciones		Pensiones transitorias		Aporte adicional		Contribuciones	
	N°	M\$	N°	M\$	N°	M\$	N°	M\$	N°	M\$	N°	M\$

## iv Detalle del ingreso financiero del seguro de invalidez y sobrevivencia

El concepto de ingreso financiero se refiere al traspaso desde la compañía de seguros hacia la Administradora, de un monto de dinero cuya metodología de cálculo se establece en el contrato del seguro. Dicho monto, surge de una tasa de interés (cuya forma de cálculo se encuentra en el contrato respectivo) aplicada sobre el saldo de los flujos de caja que administra la compañía de seguros y que

dicen relación con los recursos que ha ido recibiendo de las Administradoras por concepto del seguro de invalidez y sobrevivencia.

En el siguiente cuadro se deben señalar los ingresos devengados durante el ejercicio que comprendan los estados financieros.

Contrato N°	Ingreso financiero Ejercicio actual	Ingreso financiero Ejercicio anterior

#### v. Detalle de los ajustes del seguro de invalidez y sobrevivencia

En el siguiente cuadro, el cual debe ser presentado tanto para el ejercicio actual, como para el anterior se deben incluir todos los ajustes realizados durante el ejercicio que comprendan los estados financieros. La fecha de cálculo de los valores corresponde a la fecha de cálculo del ajuste.

Al ..... (indicar fecha de cierre del ejercicio correspondiente)							
Fecha de cálculo del ajuste	Contrato N°	Ajuste pagado M\$	Ajuste por ingreso financiero pendiente de pago M\$	Costo acumulado M\$	Siniestralidad total acumulada M\$	Prima fija + prima provisoria acumulada (M\$)	Ingreso financiero acumulado M\$

#### Consideraciones:

El concepto de “ajuste” se refiere a la consolidación y pago de una cantidad de dinero que la Administradora hace a la compañía de seguros (si es con signo positivo), con el cual se busca compensar por la mayor o menor siniestralidad observada y además traspasar el ingreso financiero. La metodología de cálculo y forma de pago de los ajustes se encuentra en los contratos respectivos.

Ajuste pagado: Monto pagado por la Administradora a la compañía de seguros (si es con signo positivo), en el ajuste en cuestión.

Ajuste por ingreso financiero pendiente de pago: Monto, fracción del ajuste pagado, que proviene de la entrega de ingreso financiero a la Administradora.

Costo acumulado: Corresponde al total de costos (de invalidez y sobrevivencia) de pensiones transitorias, aportes adicionales y contribuciones en que la compañía de seguros ha incurrido, desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha de cálculo del ajuste.



Siniestralidad total acumulada: monto que se deriva del costo acumulado mediante la aplicación de formulas establecidas en los respectivos contratos. Dichas formulas se refieren a la participación que la cabe a la Administradora en el financiamiento del costo acumulado.

Prima fija + prima provisoria acumulada: Corresponde al total de dinero pagado por la Administradora a la compañía de seguros por concepto de prima fija (monto que no depende de la masa salarial y que la Administradora entrega a la compañía de seguros durante el período de cobertura de siniestros del contrato) y de prima variable (similar a la prima fija pero se calcula como una fracción de la masa salarial de los meses incluidos en el cálculo). Dicho monto acumulado se debe ingresar a la fecha de cálculo del ajuste.

Ingreso financiero acumulado: Corresponde al total de ingreso financiero que hasta la fecha de cálculo del ajuste ha generado el contrato.

- v. **Sustitúyese la Nota Explicativa N° 18, denominada INVERSIONES EN EMPRESAS RELACIONADAS (CÓDIGO 14.010), en el 2.07 NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, de la letra B. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, del número 2 CONTENIDO, por la siguiente:**

#### **NOTA 18. INVERSIONES EN EMPRESAS RELACIONADAS (CÓDIGO 14.010)**

Esta nota se presentará obligatoriamente, cuando el código 14.010 del balance general presente saldo, debiendo contemplar para tales efectos, los siguientes requerimientos de información:

#### **Detalle de las inversiones**

RUT	Sociedad	País de origen	Moneda de control de inversión	N° de acciones	% de participación		Patrimonio sociedad		Resultado del ejercicio		Patrimonio sociedad a valor justo		Resultado del ejercicio a valor justo		Resultado devengado		VPP/VP		Resultados no realizados		Valor contable de la inversión		
					xxx1	xxx0	xxx1	xxx0	xxx1	xxx0	xxx1	xxx0	xxx1	xxx0	xxx1	xxx0	xxx1	xxx0	xxx1	xxx0	xxx1	xxx0	xxx1
Totales																							

#### **Consideraciones:**

- En las dos primeras columnas se deberá indicar el RUT y el nombre de las sociedades, en orden decreciente, iniciándose con aquella inversión que represente el mayor monto contabilizado. En el caso de sociedades extranjeras sin RUT, deberá anotarse "Extranjera".

- En la columna “País de Origen” se informará el nombre del país en el cual se realizó la inversión.
- La columna “Moneda de control de la inversión” sólo se completará cuando la información de la columna anterior sea distinta de Chile, indicando el nombre de la moneda que corresponda, contemplando la definición que para estos efectos se establece en el Boletín Técnico N° 64 del Colegio de Contadores de Chile A.G.
- En la columna "Número de acciones" se indicará por cada sociedad inversora, el número total de acciones pagadas de propiedad de la empresa informante a la fecha de cierre de los estados financieros. Si se tratase de una sociedad cuyo capital no está dividido en acciones, en este espacio se consignará un guión (-).
- En la columna "Porcentaje de participación", para cada período, se informará el porcentaje que representan las acciones pagadas de propiedad de la empresa informante, respecto del total de acciones pagadas de la empresa inversora. Si se tratase de una sociedad distinta de una sociedad anónima, en este espacio se indicará el porcentaje de participación en los derechos sociales.
- En la columna "Patrimonio sociedades", para cada período, se indicará el patrimonio total, a valor de libros, de cada una de las sociedades en que se tiene inversión a la fecha de cierre de los estados financieros. En caso de inversiones en el exterior, se indicará el monto del patrimonio una vez aplicada la normativa que sobre el particular rige a este tipo de inversiones.
- En la columna "Resultado del ejercicio", para cada período, se deberá incluir el resultado contable (utilidad o pérdida) de las respectivas sociedades en que se tiene inversión, teniendo en consideración que para las inversiones en el exterior se indicará el resultado que conforma el patrimonio informado en la columna anterior.
- En la columna “Patrimonio sociedades a valor justo”, para cada período, se indicará el patrimonio total de cada una de las sociedades en que se tiene inversión a la fecha de cierre de los estados financieros, expresados al valor justo establecido según las normas contenidas en el Boletín Técnico N° 72 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

En el caso de inversiones en sociedades que son registradas al Valor Patrimonial Proporcional (VPP) en la forma establecida por la Circular N° 368, este espacio deberá quedar en blanco.

- En la columna “Resultados del ejercicio a valor justo”, para cada período, se deberá incluir en el resultado (utilidad o pérdida) de las respectivas sociedades en que se tiene inversión, determinado sobre la base de los valores justos establecidos en virtud de las normas contenidas en el Boletín Técnico N° 72 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

En el caso de inversiones en sociedades que son registradas al Valor Patrimonial Proporcional (VPP) en la forma establecida por la Circular N° 368 de la Superintendencia de Valores y Seguros, este espacio deberá quedar en blanco.

- En la columna "Resultado devengado", para cada período, se indicará el monto de los resultados reconocidos por la inversionista sobre el “resultado del ejercicio” o sobre el “resultado del ejercicio a valor justo”, según corresponda.
- En la columna "VPP/VP" (Valor Patrimonial Proporcional o Valor Patrimonial), se presentará el saldo contable de las inversiones en el activo de la inversionista al cierre de cada período, registrados a VPP o VP, según corresponda, antes de los efectos por resultados no realizados.
- En la columna "Resultados no realizados", para cada período, se informará el monto neto acumulado por resultados no realizados que afectan la inversión.
- En la columna "Valor contable inversión”, para cada período, se informará el monto al cual se presenta cada una de las inversiones, que resulta del correspondiente VPP o VP según corresponda, ajustado por resultados no realizados.

### **Resultados no realizados**

Para aquellas operaciones no habituales que generaron un resultado no realizado significativo, se deberá revelar, como mínimo, la siguiente información: sociedad con quien se realizó la operación, la fecha de ésta, su naturaleza (ejemplo: venta activo fijo), monto realizado en el período y el criterio de realización.

### **Información sobre inversiones en el exterior**

Se detallará, para ambos períodos, la siguiente información, por sociedad en la que se posee inversión, de acuerdo a lo solicitado por el Boletín Técnico N° 64 del Colegio de Contadores de Chile A.G.

- Equivalencia de las utilidades susceptibles de remesar al inversionista, al cierre del período.
- Identificación de los pasivos contraídos por la empresa inversionista y que han sido específicamente designados y contabilizados como instrumento de cobertura de la inversión en el exterior.

### **Información adicional**

Respecto de aquellas inversiones registradas a Valor Patrimonial (VP), se deberá considerar lo siguiente:

- Proporcionar una “Demostración del Valor Patrimonial”, a partir del valor del patrimonio a valor de libros, para cada una de las sociedades en que se tiene inversión.
- Para los efectos de completar la información sobre Inversiones, se deberá considerar además toda la información requerida en el Boletín Técnico N° 72 del Colegio de Contadores de Chile A.G., especialmente la considerada en sus párrafos 76, 94, 95, 97 y 98.
- Revelar los fundamentos que sustentan la eventual pérdida por deterioro de valor de los activos, establecida conforme lo señalado en los párrafos 79 al 82 del Boletín Técnico N° 72 del Colegio de Contadores de Chile A.G.
- Para las inversiones en empresas relacionadas, se deberá agregar un cuadro en el que se nombren los principales accionistas de cada empresa relacionada (máximo 10), con sus correspondientes porcentajes de participación.

### **Otra información**

Se deberá incluir cualquier otra información relevante respecto del movimiento de las inversiones, como por ejemplo, los cambios en la composición del grupo consolidado respecto del período anterior, ya sea por sociedades que perdieron la calidad de filiales por ventas de participación o sociedades filiales adquiridas en el ejercicio actual. Al respecto, se deberá proporcionar, como mínimo, y para cada caso, los siguientes antecedentes: costo de adquisición y monto de los menores o mayores valores; precio de venta y resultado de la misma antes de impuesto.

Si no existen nuevas inversiones, la sociedad deberá indicarlo expresamente.

### **III. Sustitúyese el numeral 1.2, del número 1. INSTRUCCIONES GENERALES, del Capítulo III, de la Circular N° 1235:**

- 1.2 En el plazo de 60 días posteriores a la fecha mencionada en el párrafo anterior, deberá entregarse a este Organismo Fiscalizador, copia del *Informe a la administración*, tanto el que corresponde a la auditoría de los Fondos de Pensiones como aquel correspondiente a la Administradora.

El *Informe a la administración* confeccionado por los auditores deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Evaluación del sistema contable.
- Aplicación de los mecanismos y sistemas de control interno creados e implementados por la Administradora necesarios para resguardar tanto los bienes propios como los recursos de los Fondos de Pensiones que garantizan el normal funcionamiento del Sistema.

- Existencia de un plan de cuentas que cumpla con los requisitos establecidos por esta Superintendencia, en cuanto a la definición y uso de las cuentas.
- Opinión respecto de si las glosas de los movimientos contables reflejan adecuada y fidedignamente las transacciones realizadas.
- Análisis de los respaldos que posee la contabilidad, en cuanto a que sean documentos válidos, estén organizados, sean inviolables y exista un sistema que los preserve.
- Existencia de procedimientos y manuales de contabilidad, como asimismo, el grado de cumplimiento de los mismos.
- Análisis de las funciones existentes al interior del departamento de inversiones y la verificación de la existencia de controles a su interior, que eviten la manipulación de la documentación sustentatoria de las transacciones.
- Opinión acerca de la relación existente entre el área contable y la operacional de la Administradora.
- Existencia de manuales de procedimiento relativos a las transacciones de instrumentos financieros de propiedad de los Fondos de Pensiones, donde se contemplen, entre otros aspectos, la separación de funciones, la existencia de controles cruzados, de sistemas de respaldo y resguardos independientes, etc.
- Protecciones en los sistemas administrativos considerando, entre otras, la separación de funciones en la custodia de valores, la calidad de los sistemas de almacenamiento de los títulos, etc., tendientes a resguardar la seguridad de los valores mantenidos en custodia local en la Administradora, así como su correspondencia con los registros del sistema financiero, contable y computacional.
- Existencia y exactitud de la documentación de respaldo de los cargos y abonos bancarios de acuerdo a la normativa que para estos efectos ha impartido esta Superintendencia.
- Sin perjuicio de lo requerido en la Circular N° 1.285 o aquella que la modifique o reemplace, de esta Superintendencia, respecto de las inversiones en el extranjero realizadas con recursos de los Fondos de Pensiones, se deberá emitir una opinión respecto de la existencia y condición de validez de la documentación que respalde las inversiones realizadas, considerando el grado de exactitud, totalidad y oportunidad de la información contenida en dichas documentaciones. Para tales efectos, se deberá considerar al menos los siguientes temas:

- i. Cartolas de las cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en Chile y en el exterior.
  - ii. Estados de cuenta de los instrumentos mantenidos en custodia, emitidos por los respectivos bancos custodios, con el registro de la totalidad de los instrumentos susceptibles de ser custodiados.
  - iii. Estados de cuenta de inversiones no custodiadas.
  - iv. Confirmaciones de transacciones enviadas por los agentes intermediarios con los cuales se efectuó la transacción de instrumentos o se realizó una operación de cobertura de riesgo.
  - v. Confirmaciones de compra y liquidación de divisas efectuada en el mercado cambiario formal nacional.
  - vi. Remesas y retornos de divisas. Grado de exactitud entre lo registrado por las entidades involucradas en la operación en cuanto a montos, monedas, fechas de envío y recepción, entre otros aspectos.
  - vii. Intercambio de monedas extranjeras efectuada en el extranjero.
  - viii. Devoluciones de comisiones recibidas por los Fondos de Pensiones de parte de fondos mutuos o de inversión extranjeros, de acuerdo a las condiciones establecidas en los respectivos contratos de devoluciones de comisiones (rebates) o de fijación de comisiones máximas, que haya celebrado la Administradora de Fondos de Pensiones con fondos mutuos o de inversión extranjeros.
- Verificación de que las inversiones de la Administradora en terrenos, bienes inmuebles y muebles y otras adquisiciones que tengan relación con partidas del activo fijo, se encuentren relacionados con el giro de la misma.
  - Revisión de las cuentas por cobrar y por pagar a empresas relacionadas a la Administradora, verificando entre otros aspectos, la existencia de documentación que las respalde en la cual se establezcan a lo menos: concepto por el cual se generó el activo o pasivo en cuestión, tasa de interés a cobrar o pagar y que ésta se encuentre a nivel de mercado, la forma de pago y el plazo de ésta.
  - Con relación a la inversión en instrumentos de cobertura de riesgo es necesario considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
    - i. Existencia de manuales de procedimientos para las operaciones de

cobertura de riesgo y de su aplicación.

ii. Verificación de existencia de contrato y su formalización.

- Respecto a las mediciones de riesgo para las inversiones de los Fondos de Pensiones, se deberá informar sobre la existencia de este tipo de mediciones. En este sentido, si corresponde, se deberá indicar si se encontraban disponibles y en uso, al momento de efectuarse la auditoría.

Además, se deberá verificar lo siguiente.

- i. Son efectuados diariamente.
- ii. Son utilizados como herramientas para la toma de decisiones de inversión.
- iii. Son utilizadas para la confección de análisis posteriores a las inversiones realizadas.
- iv. Corresponde a una medición en términos absolutos, es decir, es efectuada para los Fondos que administra la Administradora.
- v. Corresponde a una medición en términos relativos, es decir, es calculada respecto a otras Administradoras o a un Benchmark preestablecido.

El *Informe a la administración* deberá ser entregado a esta Superintendencia en tres ejemplares.

#### **IV. VIGENCIA**

La presente Circular comenzará a regir para la presentación de los estados financieros trimestrales, correspondientes al 30 de Septiembre de 2005.

**ALEJANDRO CHARME CHÁVEZ**  
**Superintendente Subrogante de AFP**

**Santiago, 21 de JUNIO de 2005**